



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00421-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Resuelto como se encuentra el incidente de nulidad formulado por la profesional del derecho que representa a la señora NATHALIA BERRIO AGUIRRE, es procedente continuar con el trámite establecidos para los procesos verbales sumarios; por lo anterior, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA: JUEVES, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 9:00 A.M. en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Copia de audios de Audiencia de practica de pruebas y fallo en proceso donde se impusiera cuota de alimento en disfavor de mi representado y en favor de la demandada. Radicado 2019-358.
2. Copia Sentencia emanada del Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Envigado, Antioquia, de fecha 09 de noviembre de 2020, providencia en el que se condena al pago de la cuota alimentaría, ejecutoriada, RDO. 2019-358.
3. Copia de sentencia de segunda instancia que resolviera la apelación interpuesta contra la providencia emitida por el juzgado Segundo del Circuito de Familia de Envigado, Antioquia, de fecha 09 de noviembre de 2020.
4. Copia del registro civil de nacimiento de la demandada NATHALIA BERRIO AGUIRRRE.
5. Copia de registro civil de matrimonio con nota marginal de divorcio.
6. Registro único nacional de tránsito histórico vehicular, identificación IAX 123, CZE89D,
7. Informe presentado por FAVIO ANDRÉS CUERVO VELEZ
8. Registros fotográficos donde se afirma reposa la señora NATALIA BERRIO AGUIRRRE ejerciendo la profesión de odontóloga.
9. Constancia de transferencia del 30 de junio de 2021, a la cuenta de ahorros No. 376-589749-48.
10. Entrevistas rendidas al investigador de campo FABIO ANDRES CUERVO VELEZ por parte de:
 - a. Tatiana Andrea Piedrahita Quintero.
 - b. Alexandra Velásquez Ramírez.
 - c. Josender José Cubillan Gallo.
11. Conversaciones de WhatsApp sostenida entre la señora NATHALIA BERRIO AGUIRRRE y Tatiana Andrea Piedrahita, Alexandra Velásquez Ramírez y Josender José Cubillan Ramírez. (archivo ZIP)11.
12. Constancia de no acuerdo del 12 de agosto de 2021
13. Consulta RUNT (archivo ZIP)

- 14.Registros audio visuales (archivo ZIP)
- 15.Derecho de petición (archivo ZIP)
- 16.Estado de cuenta simit (archivo ZIP)
- 17.Gmail. Envió de Conversaciones WhatsApp Natalia con Tatiana
- 18.Gmail. Envió de Conversaciones WhatsApp Natalia con Alexandra.

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de dar aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso, SE ORDENA escuchar a las siguientes personas:

1. Tatiana Andrea Piedrahita Quintero,
2. Josender José Cubillan Gallo,
3. Alexandra Velásquez Ramírez,
4. Fabio Andrés Cuervo Vélez,

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada se notificó personalmente el 22 de marzo de 2022 y de forma extemporánea procedió a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso se ordena escuchar en interrogatorio a las partes en contención, señores DAVID BOTERO ARISTIZABALN y NATHALIA BERRIO AGUIRRE, en la fecha señalada en la presente providencia.

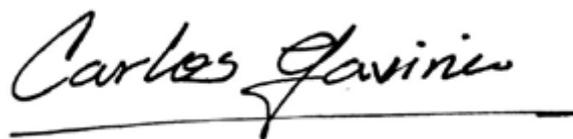
CARGO DEL DEMANDANTE se decretan las siguientes pruebas: APORTARÁ copia de declaración de renta presentada ante la DIAN por el demandante, señora DAVID BOTERO ARISTIZABALN, correspondiente al año 2020.

Igualmente, en la misma línea oficiosa se tendrá como pruebas documentales las siguientes:

1. Denuncia por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, la cual fue radicada con el SPOA No 050016099166202162642

2. Citación FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para traslado Escrito de Acusación de fecha 16 de diciembre de 2021.SPOA 050016099166202162642
3. Denuncia por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, radicada el martes ocho (08) de febrero de 2022, la cual se encuentra en reparto.
4. Constancia de atención por Psicología y Psicoterapeuta CLAUDIA YANETH MONTOYA ACEVEDO.
5. Resultado de la consulta realizada en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, impresa el día 31 de marzo de 2022.
6. Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria Nro. 001-1137275-001, 1137223 y001-1137202.
7. Registro único Nacional de Transito Histórico Vehicular del vehículo IAX, y la placa CZE 89D. Expedidos el día cinco (05) de abril de 2022.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 74.
Fijado hoy, 29 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

